



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO
(Sevilla)

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Que el expediente relativo a dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegación alguna. El anuncio de la aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 9 de junio de 2023 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento

Al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, el acuerdo de aprobación inicial se entiende como definitivo. El texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal se contiene en el Anexo siguiente, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El Alcalde, (fecha y firma digital)

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL),, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

2. Será objeto de exacción las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

Código Seguro De Verificación	HGkKiw/tozJ87DcBTq607g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Herman	Firmado	24/07/2023 13:26:09
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HGkKiw/tozJ87DcBTq607g==		





AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO
(Sevilla)

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento enumerado en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición a cuyo favor se otorguen las licencias o se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se bonificará de oficio con un 85% las cuotas tributarias previstas en el artículo 6 cuando la actividad se desarrolle en las pedanías de Vegas de Almenara o La Vereda. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas siguientes:

Código Seguro De Verificación	HGkKiw/tozJ87DcBTq607g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Herman	Firmado	24/07/2023 13:26:09
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HGkKiw/tozJ87DcBTq607g==		





AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES
(Sevilla)

	FERIA	RESTO DEL AÑO
Casetas	400€	----
Coches de choque para adultos	1.000€	----
Canguro	500€	----
Camas elásticas y castillos hinchables	300€	----
Coches de choque infantiles y/o scalextrix	200€	----
Puestos de venta ambulante hasta 3 metros de longitud	20€	----
Puestos de venta ambulante 3 metros o más de longitud	30€	----
Circos y/o Carpas, por cada día de ocupación	60€	60€
Pesca de patos	50€	----
Buñuelos	24€	----
Caseta de tiro pequeña (hasta 5 metros de longitud)	40€	----
Caseta de tiro grande (5 metros o más de longitud)	160€	----
Puesto de venta de churros	900€	----
Puesto de turrones	300€	----
Puesto de globos	80€	----
Perritos calientes	40€	----
Puesto de venta de pinchitos	650€	----
Puesto de venta de bocadillos, hamburguesas, kebabs...	150€	----
Otras atracciones tales como columpios, aparatos voladores, calesitas, trenes, juegos de caballitos, tómbolas, rifas, etc., por m2	8€	----
Venta al público de alimentos, tales como helados, caracoles, dulces, etc., en instalaciones no fijas a la vía pública	20€	----
Venta y exposición de fotografías y retratos	100€	----

Nota: Las instalaciones habrán de ser desmontadas y desmontadas en el plazo máximo de quince días naturales antes y después de la concesión, devengándose, en todo caso, un importe de 30,00.- € por cada día de exceso que permanezcan las instalaciones sin desmontar.

Código Seguro De Verificación	HGkKiw/tozJ87DcBTq607g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Herman	Firmado	24/07/2023 13:26:09
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HGkKiw/tozJ87DcBTq607g==		





AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

Artículo 7º. Normas de gestión

1. Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las Tarifas recogidas en el artículo 6º anterior se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y aportar, en la siguiente documentación:

- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión temporal.
- Póliza y recibo del seguro de responsabilidad civil contratado.
- Certificado de instalación que acredite la estabilidad, solidez y seguridad del aparato/caseta/puesto.
- Certificado de la revisión técnica del aparato/caseta/puesto.
- Declaración responsable de instalación de extintores pertinentes.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los mismos.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Artículo 9º. Ingreso.

El pago de las cuotas tributarias se efectuará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Código Seguro De Verificación	HGkKiw/tozJ87DcBTq607g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Herman	Firmado	24/07/2023 13:26:09
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HGkKiw/tozJ87DcBTq607g==		

